

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001 2022 00006 00
DEMANDANTE	LUIS MARIO ROJAS
APODERADA	CLAUDIA MARITZA CHACON BARAJAS
DEMANDADOS	PEDRO IGNACIO APARICIO ORTIZ; y demás Personas desconocidas e indeterminadas.
AUTO	ADMISION DEMANDA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El doctora CLAUDIA MARITZA CHACON BARAJAS, formula demanda de Pertendencia por prescripción adquisitiva de dominio, actuando como apoderada del señor LUIS MARIO ROJAS, en contra de PEDRO IGNACIO APARICIO ORTIZ y demás Personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio que se pretende en pertendencia, denominado “VILLA NIKOLL”, ubicado en la vereda Clavellinas de este Municipio.

Al efectuar un estudio de la demanda se establece que se trata de una demanda tendiente a sanear un predio que tiene un área aproximada de QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (541) metros cuadrados, ubicado en el sector rural en la vereda Clavellinas de este municipio, predio que hace parte de un inmueble de mayor extensión denominado “EL MIRADOR”, identificado con matrícula inmobiliaria 319-54820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, avaluado en la suma de \$2.032.000,00 según certificado 5160-834442-29819-3578604 de fecha 10 de febrero de 2022 expedido por el IGAC; por lo que entonces para efectos de la competencia y tramite se considera de mínima cuantía.

Se considera que la demanda fue debidamente subsanada, por lo que procede a admitirla por cumplir con los requisitos legales preceptuados en los artículos 82 y 375 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 390 del C.G. del P., y se le dará el trámite del proceso verbal sumario, establecido en el Libro Tercero, Título II, capítulo I, y el artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

## RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA formulada por el señor LUIS MARIO ROJAS, en contra de PEDRO IGNACIO APARICIO ORTIZ y demás Personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio que se pretende en pertenencia, denominado “VILLA NIKOLL”, ubicado en la vereda Clavellinas de este Municipio, predio que hace parte de un inmueble de mayor extensión denominado “EL MIRADOR”, identificado con matrícula inmobiliaria 319-54820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se le dé el trámite indicado en el Libro Tercero, Título II, capítulo I, y el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y sus anexos. Notificándose en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso; en armonía con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar el Emplazamiento de las personas **desconocidas e indeterminadas** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, de conformidad y con las formalidades del artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Acorde con la previsión del Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 “Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica”. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 319-54820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 319-54820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil. Líbrese oficio.

SÉPTIMO: ORDENAR oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de cada una de sus funciones, respecto del inmueble denominado “VILLA NIKOLL”, ubicado en la vereda Clavellinas de este Municipio, predio que hace parte de un inmueble de mayor extensión denominado “EL MIRADOR”, identificado con matrícula inmobiliaria 319-54820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil. Se deberá anexar a cada oficio copia del presente proveído, copia de certificado especial de procesos de pertenencia, copia del certificado de tradición inmobiliaria.

OCTAVO: Se ordena a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con las especificaciones establecidas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que alude la norma en comento, la demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto. Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo “PDF” y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA-14-10118 de 2014, para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2804b0666d6cee16cd5d84d0f2c1f1639071c8cb978ebd887a7f1f249299e5f2**

Documento generado en 21/02/2022 05:50:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**